

Apéndice L

Órgano Fiscalizador

Indice

1. GENERALIDADES.....	2
2. POTESTAD DE FISCALIZACIÓN.....	2
3. DEL ÓRGANO FISCALIZADOR.....	2
4. RELACIÓN ENTRE EL GESTOR Y EL CETAC	7

Apéndice L

Órgano Fiscalizador

1. Generalidades

Este Apéndice es parte de la relación contractual entre las Partes creada por el Contrato de Gestión Interesada, cuyos términos se incorporan implícitamente a este Apéndice y constituyen parte del mismo. En caso de que surja alguna discrepancia o inconsistencia entre las disposiciones del Contrato de Gestión y aquellas contenidas aquí, que no puedan ser interpretadas por las reglas de la lógica y sentido común, las disposiciones de este Apéndice tendrán precedencia únicamente en lo relativo a las disposiciones generales relacionadas con el Órgano Fiscalizador.

2. Potestad de Fiscalización

El CETAC fiscalizará todo el proceso de ejecución del Contrato, para lo cual el Gestor deberá ofrecer todas las facilidades necesarias. Al fin de establecer la verdad real, el CETAC podrá prescindir de las formas jurídicas que adopten los agentes económicos, cuando no correspondan a la realidad de los hechos. La ausencia de fiscalización por parte de la Administración no exime al Gestor de cumplir a cabalidad con sus deberes, ni de la responsabilidad que de ello se derive.

3. Del Órgano Fiscalizador

3.1 Para el efectivo ejercicio del derecho de fiscalización, el CETAC designará un Órgano Fiscalizador, el cual se encargará de tomar oportunamente las providencias

necesarias para que el Gestor se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones, estándares y plazos establecidos en el Contrato y demás obligaciones implícitas. El Órgano Fiscalizador tendrá por objeto asesorar y apoyar al CETAC y a la DGAC en velar por el cumplimiento con los derechos y obligaciones derivados de este contrato. Corresponderá a dicho órgano verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir, a quien corresponda, de acuerdo con el régimen interno, la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la ejecución, recomendar la ejecución de las garantías o bien la rescisión o resolución del contrato, cuando exista fundamento para ello.

3.2 El Órgano Fiscalizador del CETAC será un cuerpo profesional constituido por técnicos y especialistas con competencia y experiencia en las diferentes áreas objeto del Contrato. El Órgano Fiscalizador podrá estar conformado por funcionarios de planta de la DGAC, del MOPT o por asesores contratados externamente, que cuenten con especialización en las distintas disciplinas relacionadas con los servicios aeroportuarios.

3.3 Entre otras funciones, corresponderá al Órgano Fiscalizador:

- a) Verificar el cumplimiento del objeto del Contrato.
- b) Advertir al CETAC o a la DGAC la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la ejecución del Contrato, cuando exista fundamento para ello.
- c) Recomendar al CETAC la ejecución de las garantías, la imposición de las multas o sanciones administrativas, o bien la rescisión o resolución del contrato.
- d) Fiscalizar el cumplimiento del plan de trabajo y de las especificaciones, normas técnicas y estándares de calidad aplicables a la construcción de obras, al mantenimiento de las obras y los equipos y a la prestación de los servicios.

- e) Aprobar y, en su caso, hacer recomendaciones al CETAC, sobre las propuestas del Gestor en todo lo relacionado con las disposiciones del Plan Maestro, el Plan de Distribución de Áreas, la metodología para la asignación de puentes, mostradores, oficinas, etc.
- f) Fiscalizar el cumplimiento de los reglamentos y procedimientos relacionados con la operación del AIJS
- g) Fiscalizar el cumplimiento del Gestor con las normas de seguridad
- h) Revisar y analizar la información estadística entregada por el Gestor
- i) Fiscalizar el cumplimiento con los estándares de calidad.
- j) Fiscalizar el cumplimiento de los pagos
- k) Fiscalizar el cumplimiento del cobro de tarifas
- l) Fiscalizar el cumplimiento de las condiciones económicas del Contrato
- m) Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables al Contrato, sin perjuicio de las atribuciones de los demás organismos competentes
- n) Fiscalizar el cumplimiento en la entrega de la información de los estados financieros de la sociedad gestora
- o) Entregar a la DGAC, el CETAC y al MOPT los reportes que se le soliciten en relación con la ejecución del Contrato
- p) Participar en las reuniones del Comité de Operadores del AIJS
- q) Participar en las reuniones del Comité de Facilitación del Aeropuerto
- r) Llevar un registro de bienes y derechos relacionados con la gestión del AIJS
- s) Fiscalizar los pagos que deba realizar la sociedad gestora al CETAC de conformidad con los términos del contrato
- t) Cualquier otra establecida en el Contrato o sus Apéndices

- u) En general, tendrá todas las atribuciones y derechos necesarios para hacer cumplir cabal, eficaz y oportunamente el contrato de Gestión.

3.4 El Órgano Fiscalizador estará dirigido por un Inspector General, quien contará con el apoyo de un Inspector Técnico de Obras y un Inspector Técnico de Operaciones. El Inspector Técnico de Obras apoyará al Inspector General en los aspectos relativos a lo Servicios de Construcción, mientras que el Inspector Técnico de Operaciones lo apoyará respecto de los aspectos técnicos y de coordinación relacionados con los Servicios de Operación y Mantenimiento. En caso de ausencias temporales del Inspector General, sus funciones serán asumidas por el Inspector Técnico de Operaciones. El CETAC podrá modificar la estructura del Organo Fiscalizador para adaptarlo de mejor forma a su cometido.

3.5 El Inspector General será un profesional con amplia experiencia y conocimiento de las operaciones aeroportuarias, los esquemas de “project finance”, las prácticas internacionales aplicables y la normativa internacional relacionada. Será nombrado por el CETAC, previa consulta al Comité de Operadores del AIJS. Para tales efectos, el CETAC comunicará el nombre y las calificaciones del candidato propuesto y otorgará un plazo de quince días hábiles para recibir observaciones y objeciones relacionadas con dicho nombramiento.

3.6 El Inspector Técnico de Operaciones asesorará y apoyará al Inspector General en todo lo relacionado con el cumplimiento de las normas técnicas de la operación del aeropuerto, equipamiento y servicios, y el cumplimiento del Gestor con la normativa internacional y local respecto a operaciones y seguridad aeroportuaria. El Inspector Técnico de Operaciones también vigilará el cumplimiento de los estándares de

calidad y velará, en general, por la calidad del desempeño de los servicios aeroportuarios.

- 3.7 El Inspector Técnico de Operaciones será un profesional con al menos cinco años de experiencia en las operaciones aeroportuarias, con conocimiento de la normativa internacional relacionada y de los estándares de calidad de la IATA. Será nombrado por el CETAC.
- 3.8 El Inspector Técnico de Obras asesorará y apoyará al Inspector General en la inspección del desarrollo de obras (diseños, estudios, especificaciones, presupuestos, ejecución). En el desempeño de sus labores, el Inspector Técnico de Obras inspeccionará también in situ la preparación, fabricación y obtención de los materiales y elementos que serán incorporados a la obra, así como el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas sobre la construcción y mantenimiento de éstas. El Inspector Técnico de las Obras servirá como contraparte del Gestor en todo lo relacionado con las modificaciones y revisiones del Plan Maestro, para lo cual hará llegar al CETAC las recomendaciones pertinentes.
- 3.9 El Inspector Técnico de Obras será un profesional con al menos cinco años de experiencia en la construcción aeroportuaria, con conocimiento de la normativa internacional relacionada con aeródromos, en particular, la normativa de la OACI y la FAA. Será nombrado por el CETAC.
- 3.10 El Órgano Fiscalizador contará con los consultores y el personal técnico y especializado que sea necesario para facilitar el intercambio de información y garantizar el cumplimiento efectivo y oportuno de las obligaciones y derechos de las Partes.

4. Relación entre el Gestor y el CETAC

4.1 Toda comunicación y relación entre el Gestor y el CETAC se llevará a cabo a través del Gerente General del Gestor y el Inspector General.

4.2 El Inspector General determinará el sistema de comunicaciones y desarrollará los procedimientos que utilizará con el Gestor durante el Plazo del Contrato. En todo caso, el Órgano Fiscalizador llevará un Expediente de Obras y un Expediente de Operaciones en donde se consignará el registro y archivo de todos los documentos y las comunicaciones que se emitan. Asimismo, las instrucciones relacionadas con los servicios de construcción serán consignadas en la Bitácora de Construcción, la que se considerará el documento oficial para estos efectos, de conformidad con el Apéndice E del Contrato.

4.3 El Gestor garantiza un acceso irrestricto a toda la documentación e información que sea necesaria para las labores de fiscalización. El CETAC podrá solicitar cualquier información relevante a este Contrato al Gestor, previa notificación por escrito, indicando el plazo en que el Gestor deberá responder. El CETAC, el Órgano Fiscalizador o sus designados podrán, previa notificación y por su cuenta, examinar y auditar los registros financieros para verificar la exactitud de los montos facturados, los pagos recibidos y el cumplimiento de las disposiciones del Contrato. El CETAC dará aviso previo al Gestor cuando el examen de que se trate requiera de la presencia del personal del Gestor.

4.4 El Gestor deberá comunicarse electrónicamente con el Organo Fiscalizador y con la DGAC, con el fin de permitir y facilitar el acceso a la información relacionada con las

operaciones del AIJS. El Gestor tendrá la obligación de proveer el espacio físico y las condiciones mínimas necesarias para el Órgano Fiscalizador y de permitir el intercambio de datos por medios electrónicos.